

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA VELECT
S.A. *******

CUANTIA: S/. 5'000.000 *****

1 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del
2 Guayas, a los quince días del mes de Febrero de mil
3 novecientos noventa y cinco; ante mí, **Abogada GLORIA**
4 **LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del Cantón
5 **Guayaquil**, comparecen por sus propios derechos los señores:
6 **CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA**, de estado civil
7 casado, de ocupación ejecutivo; y **ELICIO TAURINO CHAVEZ**
8 **MERO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los
9 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
10 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
11 Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo
12 acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos
13 que fueron con el objeto y resultados de esta escritura
14 pública, a la que proceden como ya queda indicado, para su
15 otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA**
16 **NOTARIA:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras
17 Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual
18 conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad
19 con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA**
20 **PRIMERA: OTORGANTES:** Celebran este contrato y de manera
21 expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía
22 Anónima **VELECT S.A.** los señores: Carlos Alberto Peralta
23 Montoya, y por otra Elicio Taurino Chávez Mero, quienes
24 comparecen por sus propios derechos. Los contratantes son de

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



1 nacionalidad ecuatoriana, y están domiciliados en la ciudad de
2 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima
3 **VELECT S.A.** que se constituye mediante este instrumento se
4 organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los
5 mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de
6 Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a
7 continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
8 **COMPAÑIA ANONIMA VELECT S.A.. CAPITULO PRIMERO:**
9 **DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
10 **PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL**
11 **NOMBRE:** La Compañía Anónima que se organiza por medio de
12 este Estatuto se denomina **VELECT S.A. ARTICULO**
13 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de
14 la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus
15 fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad
16 de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en
17 el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
18 **SOCIAL:** La Compañía se dedicará a brindar asesoramiento
19 técnico-administrativo a toda clase de empresas, pudiendo
20 realizar la selección de personal; a la importación, compra,
21 distribución y comercialización de toda clase de equipos,
22 repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores
23 y equipos mecánicos, y podrá brindar el servicio de reparación
24 de los mismos. También se dedicará a la compra, venta,
25 importación, exportación, representación, consignación y
26 distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos,
27 hilados y calzados y de las materias primas que las componen.
28 Importación, compraventa de equipos de imprenta, fotocopiado

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 y sus repuestos, así como de su materia prima conexa.
2 Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento,
3 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
4 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de
5 productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
6 metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias
7 industriales y agrícolas y toda clase de productos
8 agropecuarios. Así mismo, importar, exportar y comercializar
9 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, de
10 iluminación y materiales de construcción. Podrá importar y
11 distribuir productos plásticos. También se dedicará a la
12 compra, venta, distribución, importación y/o representación de
13 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
14 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
15 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos
16 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
17 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería,
18 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y
19 librería, equipos de seguridad y protección industriales,
20 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
21 instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas
22 y aguas gaseosas, productos de cuero, compraventa por mayor
23 y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de
24 productos químicos, materia activa o compuestos,
25 medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o
26 humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y
27 aplicaciones. También se dedicará a la comercialización
28 interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,



1 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina;
2 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
3 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes
4 y accesorios. Podrá dedicarse a la actividad de la
5 construcción, tanto vial y civil, en todas sus formas. La
6 compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos
7 jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones
8 de mercadeo y de comercialización interna. También se
9 dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de
10 computación y procesamientos de datos en general,
11 importación, distribución de ordenadores; explotación y
12 administración de supermercados. También podrá dedicarse a
13 la explotación agrícola en todas sus fases: explotación y
14 comercialización de productos de agro, de plantaciones y
15 cultivos tanto extensivos como intensivos, tanto para el
16 mercado nacional como para la exportación; al desarrollo,
17 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a
18 la avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y
19 productos para la agricultura, ganadería y actividades afines,
20 equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.
21 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
22 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la
23 instalación de laboratorios. También se dedicará a la
24 actividad pesquera en todas sus fases como: captura,
25 extracción, procesamiento y comercialización de especies
26 Bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
27 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
28 barcos para diversas actividades tanto deportivas como de

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 pesca, pudiendo instalar plantas para su procesamiento.
2 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
3 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
4 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas,
5 podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y
6 extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo
7 tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo
8 para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias,
9 acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas
10 constituidas o por constituirse. También podrá comprar,
11 vender, distribuir por cuenta propia acciones de compañías
12 anónimas. Este objeto no implica mandato ni intermediación
13 financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el
14 Turismo nacional e Internacional, mediante la instalación y
15 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
16 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
17 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
18 casinos y salas de juego de azar y recreativos. Para el fiel
19 cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos
20 civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan
21 relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo
22 de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero
23 este plazo podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive
24 disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del
25 plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de
26 Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos
27 Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO**
28 **SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: DEL**



1 **CAPITAL:** El Capital de la Compañía asciende a la cantidad de
2 **CINCO MILLONES DE SUCRES**, representado por cinco mil
3 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.
4 Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General,
5 a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a
6 su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a
7 los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:** Los
8 títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en
9 libros con talonarios correlativamente numerados y firmados
10 por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo
11 comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse
12 certificados provisionales por cualquier número de acciones,
13 pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.
14 Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá
15 el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO**
16 **SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los accionistas
17 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
18 suscribir las que se emitan en cada caso el aumento de capital
19 social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días
20 siguientes a la publicación por la prensa del respectivo
21 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo
22 ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.
23 **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES:** La
24 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
25 cesión, que deberá hacerse constar en el título
26 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
27 quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá
28 efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
2 Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma
3 del representante legal de la Compañía, a la presentación y
4 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
5 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas
6 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del
7 título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado.
8 Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se
9 archivarán en la Compañía. De haberse optado por la
10 presentación y entrega del título endosado, éste será anulado o
11 en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del
12 adquiriente. En caso de adjudicación de acciones por partición
13 judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo
14 doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o
15 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los
16 derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo
17 propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y**
18 **EXTRAVIO DE LAS ACCIONES:** Si un título de acción o un
19 certificado provisional se extraviare o destruyere, la
20 Compañía podrá anular el título previa publicación que se
21 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
23 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
24 transcurridos treinta días contados a partir de la última
25 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
26 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
27 los derechos inherentes al título o certificado anulado.
28 **ARTICULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las



1 utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un
2 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el
3 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el
4 cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO:**
5 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO**
6 **UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es
7 el órgano supremo de la Compañía y está formada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta
9 General estará presidida por el Presidente y actuará como
10 Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será
11 sustituido por la persona elegida en cada caso por los
12 presentes en la reunión. **ARTICULO DUODÉCIMO:**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las
14 establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el
15 gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la
16 Compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES**
17 **DE JUNTAS:** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y
18 Extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS**
19 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales
20 Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
21 Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres
22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
23 anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las
24 cuentas, el balance e informes que presentan los
25 administradores y comisarios de la Compañía, fijar la
26 retribución del Comisario y administradores y cualquier
27 asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
28 **QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
2 época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea
3 necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los
4 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
5 **SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales
6 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa,
7 de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la
8 Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se
9 constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta
10 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**
11 **QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
12 se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a
13 ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda
14 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
15 presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria
16 que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar
18 válidamente el aumento o disminución del capital, la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
20 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
22 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo
23 menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta
24 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
25 procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar
26 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
27 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
28 General así convocada se constituirá con el número de



1 accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**
2 **DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las
3 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
4 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
5 en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.
6 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:** El Acta de las
7 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
8 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada
9 Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás
10 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron
11 en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará
12 también a dicho expediente, los demás documentos que hayan
13 sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas
14 por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán
15 extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días
16 posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán
17 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**
18 **VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
19 **ACCIONISTAS:** No obstante lo dispuesto en los artículos
20 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro
22 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
23 que se presente todo el capital pagado, y los asistentes,
24 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
25 acepten por unanimidad de celebración de la Junta. **CAPITULO**
26 **CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE,**
27 **GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
28 **DEL PRESIDENTE:** Será elegido por la Junta General de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son:
2 presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los
3 negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente;
4 suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de
5 las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de
6 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta
7 que la Junta General designe un nuevo Gerente. **ARTICULO**
8 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:** El Gerente será
9 designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de
10 cinco años, y podrá actuar individualmente. **ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente
12 individualmente ejercerá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia
14 administración de la Compañía, en la forma que mejor estime
15 conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO VIGÉSIMO**
16 **CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS:** Anualmente la
17 Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios
18 para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los
19 comisarios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**
20 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGÉSIMO**
21 **QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Son causas
22 de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley
23 Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro
24 Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de Junio
25 de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** En caso de
27 liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente
28 que estuviere representando a la Compañía en el momento de



1 ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de
2 Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra
3 persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
4 **CAPITAL:** El Capital Social de la Compañía **VELECT S.A.** se
5 encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en el
6 veinticinco por ciento de la siguiente forma: **UNO.-** El señor
7 Carlos Alberto Peralta Montoya, ha suscrito cuatro mil
8 novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas
9 de Un Mil Suces cada una, y ha pagado el veinticinco por
10 ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de **UN**
11 **MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**
12 **SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; DOS.-** El señor Elicio
13 Taurino Chávez Mero, ha suscrito una acción ordinaria y
14 nominativa de Un Mil Suces, y ha pagado el veinticinco por
15 ciento de la misma en numerario, es decir la suma de
16 **DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,** valores que han sido
17 depositados en una cuenta de integración de capital abierta en
18 el Banco del Pacífico S.A. El saldo del capital se pagará en el
19 plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta
20 escritura. **DECLARACION FINAL:** Agregue Usted Señora
21 Notaria las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia
22 y validez de este instrumento, agregue como documentos
23 habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de
24 Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico S.A.
25 Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a Usted o
26 al Abogado Guido Eguez Mora para que realicen todas y cada una
27 de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e
28 inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra

0000008

**BANCO DEL PACIFICO**

GUAYAQUIL 1 DE FEBRERO 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17254

Beneficiario	VELECT S.A.
--------------	-------------

Fecha de vencimiento MARZO 7 / 95	Días Plazo 34 DIAS	Interés Anual 43%
Valor del Depósito S/. 1.250.000,00	Valor del Interés S/. 50.763,00	Valor Total S/. 1.300.764,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

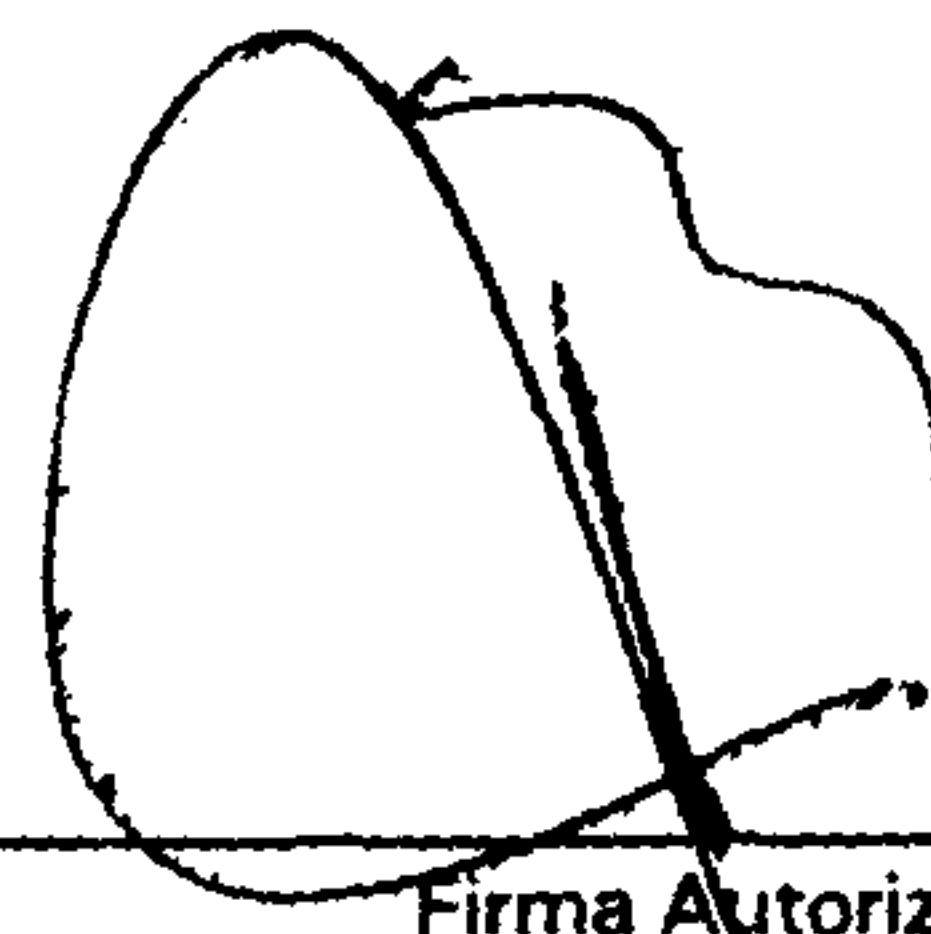
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

n# 898546


Firma Autorizada
Diamanta A. Morán



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

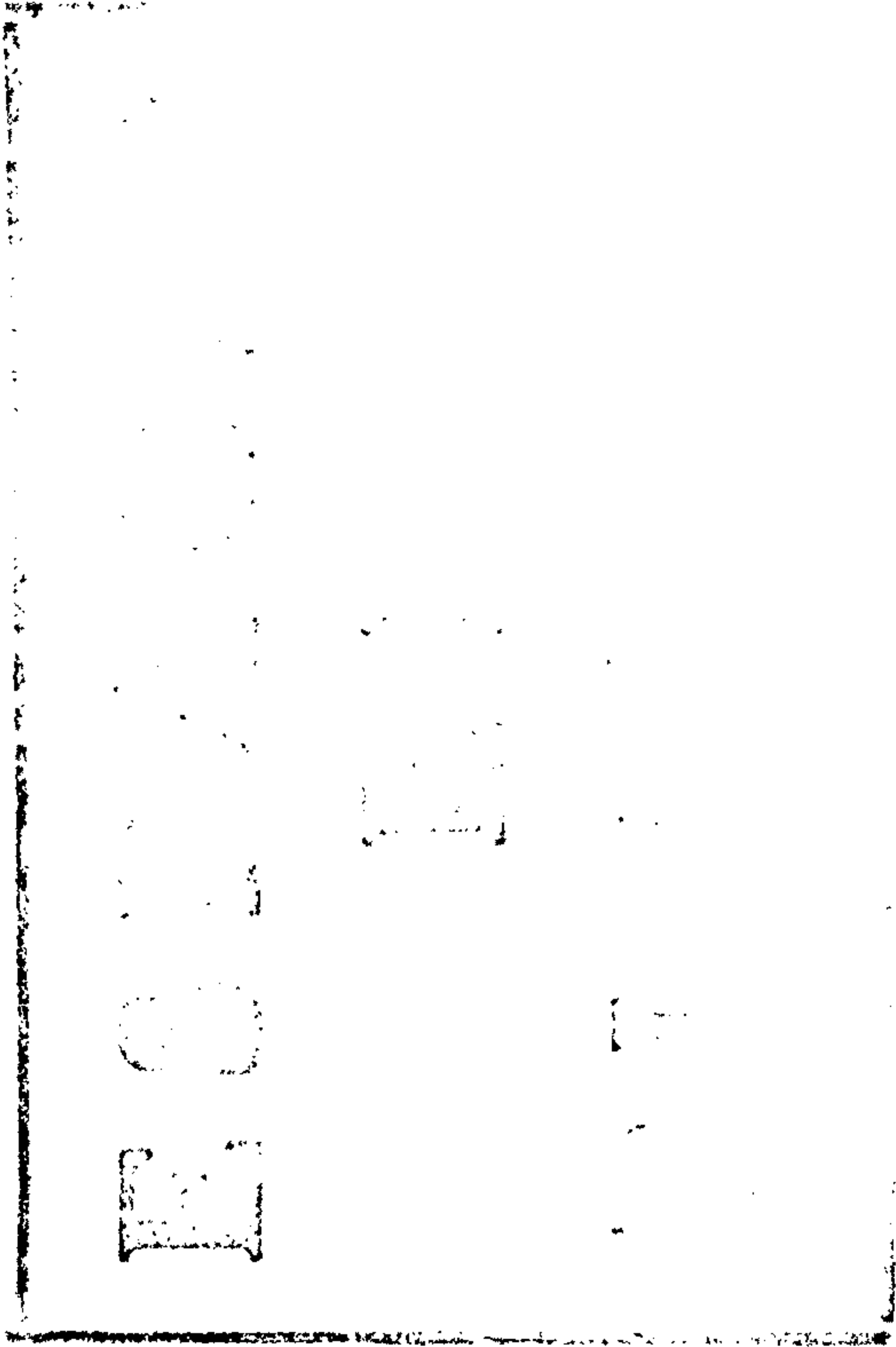
CARLOS PERLTA MONTOYA	S/. 1'249,750,00
ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO	250.00

TOTAL	1'250,000,00
-------	--------------

BANCO

Financiera

Clemente A. Morelfa S.



República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.
2 Respetuosamente. (Firma ilegible) Abogado Guido Eguez Mora.
3 Registro Número cuatro mil seiscientos veintiuno. (HASTA
4 AQUI LA MINUTA).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se
5 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que
6 se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta Escritura
7 Pública, todos los documentos de Ley. Los comparecientes me
8 presentan sus respectivos documentos de identificación
9 personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí,
10 la Notaria de principio a fin y en alta voz a los otorgantes,
11 éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
12 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la
13 Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

14
15

16
17 CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA.

18 C.C. 0907863948 C.V. 462-175

19
20

21
22 ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO

23 C.C. 091409232-5 C.V. 105-372

24
25 **LA NOTARIA**

26

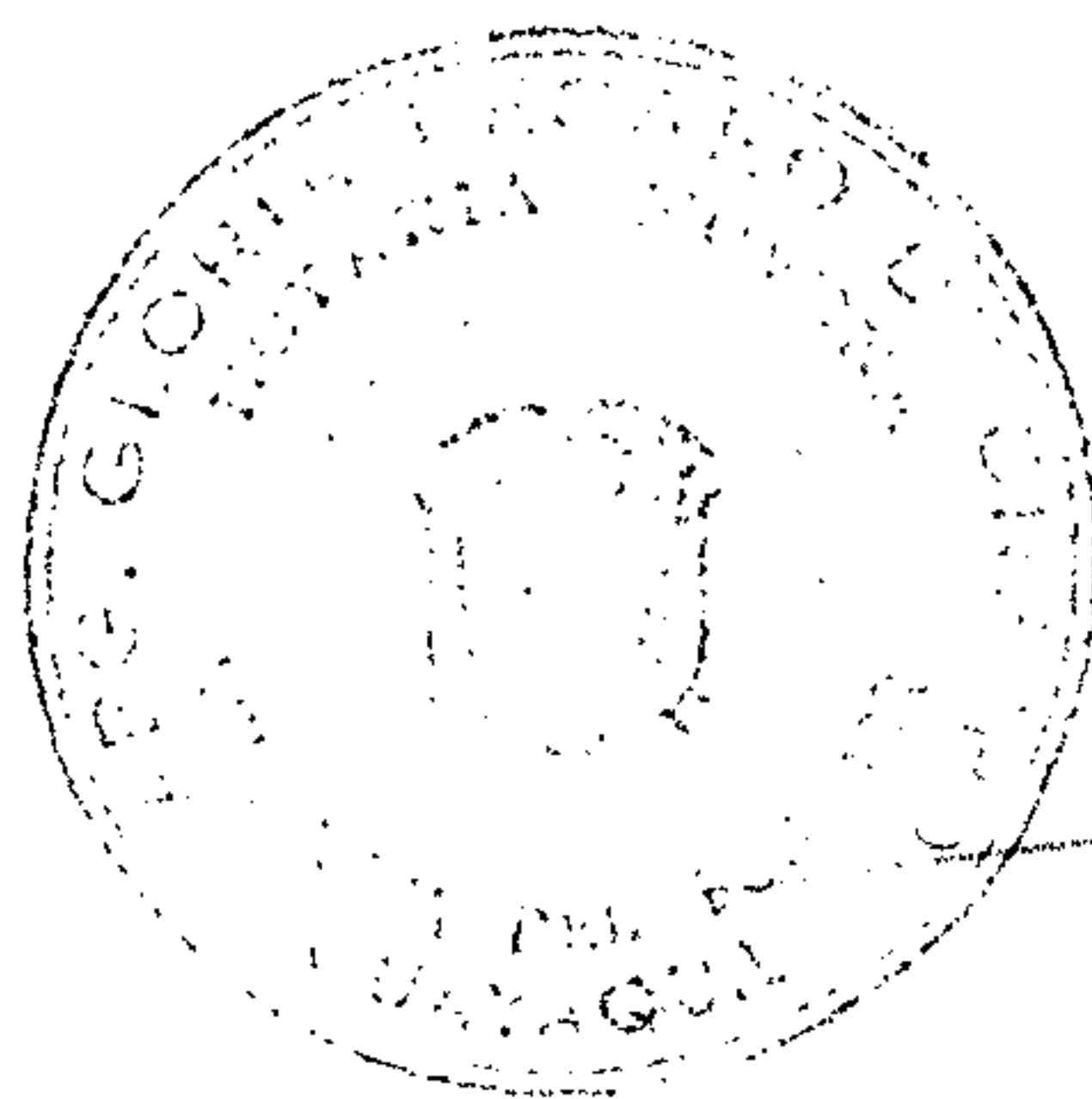
27
28 **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. 8



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001895 de fecha 10 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima VELECT S.A. de fecha 15 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 14 de Marzo de 1995.- LA NOTARIA 8



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-001895, dictada el 10 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma -

0000010

que contiene la CONSTITUCION de VELECT S.A., de fojas 14.164 a 14.179, número 2.033 del Registro Industrial y anotada bajo el número 12,501 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte i nueve de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

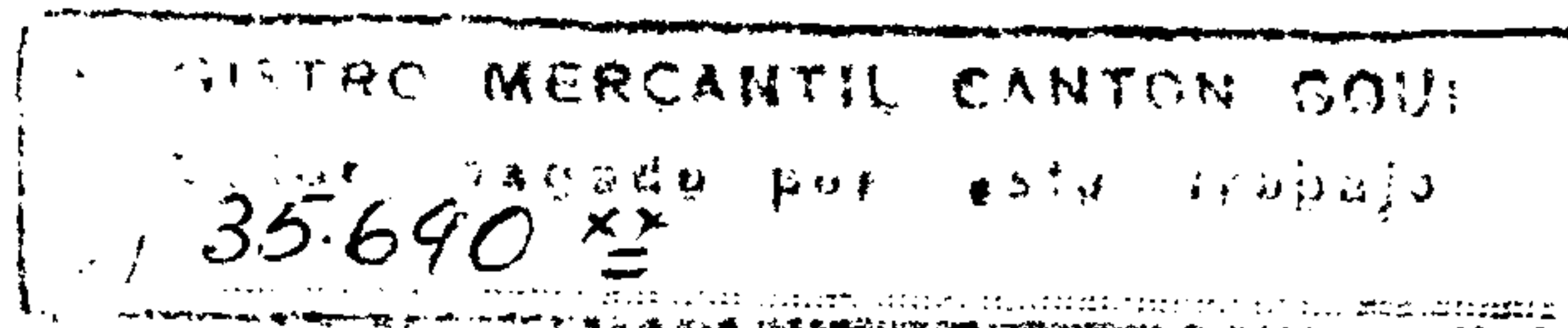
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte i nueve de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de VELECT S.A.- Guayaquil, Marzo veinte i nueve de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000019

SC-DA-SG 0003457

Guayaquil,

Señor

GERENTE
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **VELECT S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

